

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.236

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

M. Sr.: Por el Jurado mixto de Escuelas públicas, de Madrid, Sección de Apuntadores, se han adoptado, en sesión de 26 de mayo último, las bases para la formación del Censo profesional de Apuntadores y Segundos apuntes. Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter interlocal de dicho organismo, comprende todas las provincias españolas menos las cuatro de Cataluña, ha acordado sean publicadas dichas bases en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias a que corresponde su jurisdicción, concediendo un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de reclamaciones por los interesados. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Director general de Trabajo.

JURADO MIXTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE MADRID.—SECCIÓN DE APUNTADORES

para la formación del Censo profesional de Apuntadores y Segundos apuntes, aprobadas en sesión plenaria celebrada el día 26 de mayo de 1932.

Base 1.ª En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 19, apartado 1.º de la ley de Jurados mixtos del día 27 de noviembre de 1931, se constituye el Censo profesional de Apuntadores y Segundos apuntes, exclusión de los llamados de Opera, los cuales podrán actuar como tales Apuntadores y Segundos apuntes siempre que tengan el carnet censal como Maestros Directores concertadores, Maestros pianistas o directores de orquesta.

Base 2.ª La calidad del censado como Apuntador o Segundo apunte se acreditará mediante documento de identidad expedido por el Jurado mixto.

Base 3.ª La inscripción en el Censo profesional se realizará mediante boletines individuales, que abarcarán los datos siguientes:

- Nombres y apellidos.
- Sexo.
- Edad (años cumplidos).
- Estado civil.
- Naturalidad; si es español, nacido en España; si es extranjero, nacionalidad.
- Instrucción elemental (si sabe escribir) ... ¿Posee algún título profesional? En caso afirmativo, consígnese.
- Especialidad que cultiva (Apuntador o Segundo apunte).
- Sueldo que disfruta.
- Tiempo que lleva ejerciendo la profesión.
- Teatro o local en que actualmente presta servicio y domicilio del mismo.
- Compañía en la que figura.
- ¿Tiene alguna otra profesión?...

En caso afirmativo, ¿cuál?... ¿Dónde la ejerce?... Sueldo...

13. Domicilio legal del inscripto (población, calle y número).

14. Número de hijos que viven con él.

15. Número de habitaciones de que consta la vivienda que ocupa.

16. Alquiler mensual.

17. Si pertenece a alguna Asociación profesional, dígame:

a) Nombre de la Sociedad.

b) Domicilio de ésta.

c) Fecha de antigüedad como socio.

18. Consígnese si trabaja en la actualidad o está parado; en este último caso, anotar el tiempo que lleva sin trabajo y causa que lo motiva.

19. ¿Trabaja mediante contrato verbal o escrito?... ¿Individual o colectivo?...

(Fecha y firma del inscripto.)

Para ser inscripto en cualquiera de las dos especialidades que antes se citan será preciso hallarse trabajando en ellas con anterioridad al acuerdo de formación del Censo.

Base 4.ª En lo sucesivo, ingresarán en el Censo, considerándose como profesionales de las dos especialidades que se determinan en el apartado 7) de la base 3.ª, cuando la parte interesada tenga diez y seis años de edad y demuestre haber practicado como meritorio durante ocho meses, en compañías que hagan temporada oficial dentro de la ciudad en que reside el aspirante.

Base 5.ª Se considerará terminado el plazo de inscripción el día 1.º de junio próximo, examinándose por el Jurado mixto dentro del mes siguiente, en la sesión ordinaria que se celebre para acordar la inclusión de los que proceda en el Censo, el cual se formará por relación nominal y alfabética, consignándose todos los datos reunidos en cada boletín.

Base 6.ª Durante un plazo de quince días, a contar del acuerdo del Jurado, se expondrán las listas de los incluidos en la Secretaría del mismo con carácter público, para que puedan ser examinadas, admitiéndose recurso en el plazo de un mes ante el propio Jurado mixto y contra su acuerdo.

Base 7.ª El Censo se rectificará anualmente en el mes de mayo.

Base 8.ª A) Una vez cerrado el plazo para la inscripción en el Censo, los que no lo hayan hecho se entenderá que renuncian a hacerlo hasta la nueva rectificación, aunque reúnan las condiciones previstas para cada caso. B) Como caso excepcional, el Jurado mixto podrá autorizar provisionalmente la actuación de los aspirantes cuando se trate de elementos que prueben a satisfacción de la Ponencia del Censo que durante el periodo de rectificación anual no les fué posible inscribirse en el mismo por hallarse ausentes de España, o accidentalmente de la profesión.

Base 9.ª Los Apuntadores y Segundos apuntes extranjeros, en cualquier tiempo podrán ser admitidos en el Censo, previa la presentación del boletín a que se refiere la base 3.ª, y siempre que lo proponga así una Asociación profesional legalmente constituida. Se concederá necesariamente esta inscripción a los que pertenezcan a la Unión Mexicana de Apuntadores, en atención a las recípro-

cas facilidades que esta entidad proporciona a sus compañeros españoles.

Base 10. Ningún patrono ni Empresa podrá contratar para actuar en el territorio jurisdiccional del Jurado mixto a ningún Apuntador como Segundo apunte, ni a éste para actuar como de primero, si no están censados como tales.

La Empresa o patrono que infrinja este precepto deberán rescindir el contrato correspondiente de una manera inmediata e incurrirá en las sanciones reglamentarias que el Jurado mixto acuerde.

BASE ADICIONAL

Estas bases habrán de regir para lo sucesivo en cuanto a las rectificaciones anuales del Censo, por haberse verificado la inscripción general simultáneamente a la de Actores y hallarse en la actualidad funcionando el Censo de Apuntadores y Segundos apuntes con independencia del de Actores.

(Gaceta 13 julio de 1932)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1616

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento del público que los efectos timbrados que según las disposiciones vigentes quedan suprimidos, y que han de ser sustituidos por otros que comprende el artículo 12 de la Ley de 18 de abril último, son los siguientes:

- Papel timbrado común.
- " " judicial.
- Documentos de Bolsa.
- Pagarés a la orden.
- " de bienes desamortizables.
- Licencias de caza, uso de armas y pesca.
- Licencias de uso de armas para socios del Tiro Nacional.
- Licencias para cazar la perdiz con reclamo.
- Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas.
- Documentos para acreditar la posesión al ganado.
- Contratos de inquilinato y de arrendamientos de fincas rústicas.
- Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.
- Timbres móviles correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa por operaciones al contado.
- Timbres móviles para talonarios de facturas, recibos, excepto de los de 0'25 y 0'15 pesetas.
- Timbres especiales móviles de 120 pesetas.

El cange de estos efectos, que ya puede realizarse durante este mes, durará hasta el 30 de noviembre del corriente año, las expendedorías designadas por la Compañía Arrendataria de Tabacos para efectuar el mismo, en los días laborables, son las siguientes:

Capital: N.º 25 calle del Conquistador N.º 9 " " Palacio.

N.º 11 > de Jaime II.
N.º 21 > Plaza de Palou y Coll.

- Sóller Expendeduría n.º 4.
- Felanitx " " 5.
- Lluchmayor " " 1.
- Santañy " " 2.
- Ibiza > de la Administración los números 1 y 2.
- Inca Expendeduría números 1 y 2.
- Manacor > de la Administración n.º 2.
- Mahón > n.º 1.
- Ciudadela > " 1.
- Alayor > " 1.
- Mercadal, Ferrerías, San Luis y Villarclos expendedorías respectivas.

Palma 12 julio 1932.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

Núm. 1623

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO EN BALEARES

Habiéndose verificado el escrutinio de las elecciones celebradas para la designación de los Vocales de la Sección de Confección y Sastrería del Jurado Mixto del Vestido y Tocado de esta provincia, ha dado el siguiente resultado:

Vocales patronos efectivos: D. Jaime Casanovas, Don Juan Bauzá, Don Juan Bannasar, D. Alfredo Bonet y D. Carlos Alabern.—Vocales patronos suplentes: Don Bartolomé Mercadal, Don Ricardo Peris, Don Pedro Reus, D. José Bracons y Doña Catalina Pomar.

Vocales obreros efectivos: D.ª Bárbara Prats, Doña Catalina Sabater, Doña María Barceló, Don Pablo López y Don Jaime Serra.—Vocales obreros suplentes: Don Alfonso Artieda, Don José Gallofre, Doña Bárbara Artigues, Doña Catalina Guíjarro, y Doña Antonia Palmer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y para efectos de reclamación.

Palma 14 de julio de 1932.—El Delegado Provincial, Juan Sancho.

Núm. 1614

JURADO MIXTO DEL TRABAJO

Grupo 15. Sección: Transportes Marítimos

Pacto celebrado ante el Jurado Mixto de Transportes Marítimos y Terrestres en su sesión del día 12 de julio de 1932, en solución del conflicto social planteado en el muelle por el Sindicato de Transportes Marítimos.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, a las 20 horas del día doce de julio de mil novecientos treinta y dos, reunidos bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente 1.º del Jurado Mixto de Transportes Marítimos (Sección de carga y descarga), don Andrés Crespi Salom, los señores que al final se indican todos ellos Vocales de dicho Jurado y yo el infrascrito Secretario, al objeto de conforme lo prevenido en el artículo 40 de la Ley de Jurados Mixtos resolver el conflicto planteado por el Sindicato de Transportes Marítimos y Terrestres de esta Ciudad, con su anuncio de huelga de común acuerdo y por unanimidad resuelven dicho conflicto pactando lo siguiente:

del Sr. Florit Morlá, la ampliación si hubiera manera legal de que la ampliación fuera general, habida cuenta del superavit que arrojó la liquidación del presupuesto de 1931.

Aprobar y exponer al público el proyecto de nuevo afirmado de las calles de Galian y García Hernández y Alcalá y contribución especial impuesta a los propietarios de las casas situadas en las mismas.

El Sr. Pons Goñalons hizo constar su voto en contra del proyecto.

Dejar de resolver hasta la promulgación de la ley de Congregaciones Religiosas, sobre la proposición de facilitar locales para Escuelas a las Hermanas de las Escuelas Pías.

Se levantó la sesión.

Los anteriores extractos de acuerdos aprobados en sesión ordinaria del día 8 de marzo de 1932.—El Alcalde, Juan Piris.—P. A. del A.—El Secretario, M. Timoner.

Núm. 817

Acto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de marzo de 1932.

Sesión ordinaria celebrada el día 7.—Presidió el Sr. Alcalde D. Juan Piris, asistiendo los concejales señores Mascara, Mora, Sans, Enrich, Sintés y Camps.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar para su publicación al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de febrero próximo pasado.

Quedar enterado de los productos obtenidos durante el mes de febrero pasado en los conceptos siguientes:

	Pesetas
Impuestos sobre carnes.	1.374'12
Impuestos sobre derechos de depósitos.	226'50
Impuestos sobre inspección sanitaria.	374'00
Total.	1.974'62

Autorizar a D. Jaime Mascaró Sintés a colocar canalones en el frontis de la casa n.º 35 de la calle de S. Nicolás.

Aprobar algunas reformas introducidas en las obras del nuevo Cuartel para la Guardia Civil, importantes 1.127'75 pesetas.

Aprobar también las cuentas de recaudación respectivas al año 1931, sobre contribuciones de carnes, derechos de depósitos, inspección sanitaria y licencias de venta.

Conceder un socorro extraordinario en especie alimenticias a la vecina Catalina Mascaró Enrich.

Proveer al Cuartel de la Guardia Civil una bandera nacional para ser colocada en el frontis durante los días de fiesta.

Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 14.—Presidió el Sr. Alcalde D. Juan Piris, asistiendo los concejales señores Mascaró, Mora, Sans, Enrich, Sintés y Pons.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Designar a los Sres. Alcalde Presidente y Teniente 1.º para concurrir a la Asamblea de Ayuntamientos de Menorca con el fin de estudiar y tomar acuerdos respecto del anteproyecto de Reglamento para el régimen autonómico de las Islas de Baleares.

El Concejal Sr. Mora.

Quedar enterado del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dictando normas para la provisión de Inspectores Municipales de Carnes.

Comunicar al infrascrito Secretario, Comisionado para asistir al juicio de revisión de la Clasificación de Menorca el día 15 y 16 de abril próximo.

Autorizar para hacer obras a los vecinos:

D. Lorenzo Salóm Mascaró ensanchar el frontis de la casa n.º 25 de la Plaza de S. Antonio.

D. Antonio Seguí Pons, abrir una asfáltica en la cochera número 46 de la calle de Meliáns.

D. Basilio Enrich tapiar el portal número 11 de la calle de Mahón.

Introducir algunas reformas en el plan de saneamiento del nuevo recinto del Cementerio Municipal, sobre construcción de panteones.

A INFORME

Beneficencia: Escrito del Sr. Presidente de la Mutualidad de Patronos Agrícolas de Menorca, pidiendo al Ayuntamiento acuerde la hospitalización de obreros agrícolas accidentados, cuando el caso lo requiera, siendo de cargo de la Mutualidad el pago de estancias y material de curación que se emplee.

Policia urbana: Instancia de D. Miguel Orfila Mercadal, pidiendo al Ayuntamiento acuerde la hospitalización de obreros agrícolas accidentados, cuando el caso lo requiera, siendo de cargo de la Mutualidad el pago de estancias y material de curación que se emplee.

Policia rural: Peticion verbal hecha al Sr. Alcalde por algunos obreros del campo faltos de trabajo, solicitando se practiquen diligencias para colocarlos.

Conceder un secorro extraordinario de cuarenta pesetas, al vecino Benito Cánovas Verger que se encuentra enfermo y sin recursos.

Autorizar al Maestro de Música para que pueda dar las clases de solfeo en su domicilio particular, dado su estado delicado de salud.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 21.—Presidió el Señor Alcalde D. Juan Piris, asistiendo los Concejales señores Mora, Enrich, Sans, Florit Camps, Sintés y Camps.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda para el corriente ejercicio de 1932, para pago de varios gastos ocasionados en la crisis que sufrió la industria de calzado en esta población y otros de primer establecimiento, disponiéndose su exposición al público a efectos de reclamación.

Quedar enterado de haber sido sustituido el rótulo que existía en la portada del Cementerio Católico por «Cementerio Municipal».

Retirar la Cruz de piedra que existe encima del mismo portal, el Crucifijo y demás emblemas de la religión que hay en el depósito de cadáveres.

La Comisión de Gobernación propondrá la modificación del actual Reglamento de Cementerios para acomodarlo a las disposiciones vigentes.

Retirar el santo Cristo que hay colocado en el testero del salon de estas Casas Consistoriales y que dicha imagen y demás símbolos de la religión, y el palio propiedad del Municipio, sean donados y entregados a la Iglesia Parroquial de esta ciudad.

El Crucifijo que hay en el depósito de cadáveres será restituido a su dueño Don Cosme Trémol.

Adquirir un cuadro con la alegoría de la República para su colocación en el salon de sesiones.

El Concejal Sr. Enrich hace constar que si bien ha votado el dictamen sobre ser retirados los objetos religiosos, lo ha hecho con verdadero sentimiento.

Permitir la hospitalización en este Hospital Municipal, de obreros agrícolas accidentados conforme interesó el Señor Presidente de la Mutualidad de Patronos Agrícolas de Menorca, fijando las estancias siguientes: dos pesetas diarias para la sala común y cuatro pesetas para la de preferencia.

Ocupar a los obreros agrícolas que se hallan sin trabajo, en el machaqueo de piedra, a destajo y a razón de tres pesetas el metro cúbico, e invitar a los propietarios de fincas rústicas para que procuren proporcionarles trabajo, ya que el Ayuntamiento tiene agotados todos los recursos ordinarios para tales casos.

Aprobar los acuerdos tomados en la Asamblea de Ayuntamientos de Menorca celebrada en Mercadal el día 16 de este mes, proponiendo la modificación del anteproyecto de Reglamento para el régimen interior del Patronato autonómico de las carreteras de Baleares.

Quedar enterado de haberse cursado telegramas a los Señores Ministro de Obras Públicas para la terminación de la carretera de San Cristóbal y Ministro de la Guerra para la continuación de las obras de defensa de Menorca con el fin de dar ocupación a los obreros que se hallan sin trabajo; y a los Señores Diputados a Cortes Carreras y Canet interesándoles su apoyo.

Quedar también enterado del telegrama recibido del Sr. Canet, manifestando haberse destinado 15.000 pesetas para terminar la carretera de San Cristóbal, y demostrarle su agradecimiento.

Autorizar a D. Juan Vinent para abrir una ventana en la casa número 89 de la calle de Meliáns.

Hacer un recorrido general de blanqueo y pintura en el Hospital y rectificar

la escalera de subida a los desvanes.

Conceder el servicio benéfico sanitario a Juan Mascaró y esposa.

Prorrogar por un mes más el socorro de una peseta diaria en especies alimenticias al vecino Alejo Cánovas Verger.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 28.—Presidió el Señor Alcalde D. Juan Piris, asistiendo los Concejales Sres. Mascaró, Sans, Enrich, Sintés, Pons, Florit Morlá, y Camps.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar también la distribución de fondos formada por Intervención y en cumplimiento de las disposiciones vigentes para el corriente mes de marzo.

Dejar sobre la mesa para su exámen, varias cuentas y recibos por servicios municipales prestados, presentadas para su cobro.

Enterado el Ayuntamiento de que el día 3 de abril próximo deberá visitar esta Isla el Excmo. Sr. Presidente de la República, se dispuso que la Comisión de fiestas disponga y dirija lo conveniente, con el fin de festejar y obsequiar lo más dignamente que se pueda a tan ilustre visitante.

Y se levantó la sesión.

Aprobados los anteriores extractos de acuerdos en sesión ordinaria del día de ayer.

Alayor a 5 de abril de 1932.—El Alcalde, Juan Piris.—P. A. del A.—El Secretario, Martín Timoner.

**

Núm. 1620

Don José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictando la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a treinta de junio de mil novecientos treinta y dos.—Vistos ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación los precedentes autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre rescisión de contratos, seguidos ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de Manacor, entre partes, de una como actor y apelado D. Juan Ribot Darder, mayor de edad, labrador y vecino de Petra, representado en esta instancia por el procurador D. Miguel Oliver Verd y dirigido por el Letrado D. Gabriel Fuster; y de otra como demandada y apelante D.ª Margarita Alomar Ramis, viuda, mayor de edad, vecina de Petra, en representación legal de sus hijos Mateo y Catalina Torrelló y Alomar menores de edad, como sucesores de su padre don Antonio Torrelló Font y contra la misma Margarita Alomar en caso de resultar también ser heredera de su aludido esposo, dirigida en esta instancia por el Letrado D. Honorato Sureda y representada por el procurador D. Bernardo Gomila.—Aceptando sustancialmente los resultandos de la sentencia recurrida que en diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno dictó el Juez del referido Distrito, en la cual condenó a Margarita Alomar en su propio nombre y como legítima representante de sus menores hijos Mateo y Catalina Torrelló, los tres en concepto de herederos de Antonio Torrelló Font, únicos contra quienes se dirige la demanda a estar y pasar por las siguientes declaraciones: 1.º Se declara rescindido en todas sus partes en cuanto a los referidos demandados, el contrato de venta otorgado entre el actor Juan Ribot Darder y Antonio Torrelló y Font con referencia a la casa y corral sita en la calle de San José del lugar de Ariañy descrita en el hecho primero de la demanda con todas sus consecuencias derivantes de dicha rescisión, fijados en la cláusula tercera del aludido contrato, o sea sin obligación de reintegro de las cantidades percibidas por el actor; y 2.º, que por consecuencia los dichos demandados han de dejar libremente y a disposición del demandante la casa a que se refiere la declaración anterior; todo sin hacer expresa imposición de costas.—Resultando que contra dicha sentencia se interpuso apelación por la parte demandada y personadas ambas partes ante esta Superioridad se tramitó el recurso en forma y se celebró la vista que la ley previene con asistencia de los Letrados y procuradores de los mismos, habiendo comparecido en sustitución del procurador señor Quetglas su compañero señor Oliver; solicitándose por la parte apelante la revocación de la sentencia apelada y absolviendo de la misma a sus representantes y por la parte apelada la confirmación de dicha sentencia con imposición de las costas de esta instancia a la otra parte.—Resultando que en la tramitación de esta alzada se han observado

las prescripciones legales.—Siendo ponente el Magistrado D. Evaristo Piquer y Arilla.—Considerando: Que la improcedencia de la acción rescisoria ejercitada en la demanda originaria del presente litigio, resulta de notoriedad patente, puesto que, las peticiones formuladas en la súplica de aquella se limitan a que se rescinda en todas sus partes y extremos el contrato de venta otorgado entre el actor Juan Ribot Darder y Antonio Torrelló Font, con referencia a la casa sita en la calle de S. José sita en la villa de Ariañy descrita en la demanda con todas sus consecuencias derivantes de dicha rescisión fijadas y establecidas en la cláusula tercera del aludido contrato, o sea sin obligación de reintegro por parte de su principal de las cantidades que acaso haya percibido; y condenar a los demandados como consecuencia de la anterior declaración a dejar libremente y a la disposición de dicho actor la casa anteriormente descrita; no obstante aparecer de lo actuado que la expresada rescisión, no se funda, ni remotamente se apoya en ninguna de las causas que al mentado fin establece el artículo mil doscientos noventa y siguiente del capítulo quinto Título segundo del Libro segundo del Código Civil; siendo en consecuencia totalmente inatmisibles los razonamientos consignados en la meritada sentencia recurrida, inadecuados para resolver los puntos del litigio puesto que expresan el criterio del Juzgador tendientes en esencia a demostrar, que se ha justificado la autenticidad del documento privado de veintinueve de diciembre de mil novecientos veintitres, y a conceder validez al contrato en tal documento consignado, sin que se razone debidamente acerca de la procedencia o improcedencia de la expresada acción de rescisión, que es definitiva el verdadero motivo y punto a resolver de la controversia.—Considerando: Que aun en la hipótesis, negada desde luego, de que se admitiera, dado el fundamento de la litis, que no fuera la rescisión (no obstante determinarse así con toda claridad), sino la resolutoria del artículo mil ciento veinticuatro del mentado Cuerpo legal tal acción no podría prosperar, ni concedersele eficacia ni virtualidad alguna para acceder a las peticiones formuladas, si se tiene en cuenta por un lado los términos en que se ha planteado la cuestión debatida, y singularmente si se advierte, que ni siquiera sea en parte, interesase al demandante el cumplimiento del contrato, en cuanto pide que no se obligue a reintegrar las cantidades que acaso haya percibido, solicitando a la vez se deje a su disposición la casa descrita; y por otro, el contenido del párrafo, segundo del preindicado artículo mil ciento veinticuatro de la también nombrada Compilación legal, que concede el derecho de opción para escoger, como declara el Tribunal Supremo de Justicia, entre otras sentencias, en la de veintidos de junio de mil novecientos once, y seis de febrero de mil novecientos doce, entre el cumplimiento y la resolución de la obligación cuyo derecho cese una vez hecha la elección; y como establece la de ocho de abril de mil novecientos tres, la petición de cumplimiento del contrato, es incompatible con la de su resolución. Debiéndose además tener a tal respecto presente el precepto del artículo mil doscientos noventa y cinco del Cuerpo legal citado, ya que cuando prospere la acción rescisoria debe devolverse lo que percibió por razón del contrato, contrariamente a lo que el actor solicita.—Considerando a mayor abundamiento, que no apareciendo de los autos que el actor cumpliera en forma alguna procedente el precepto taxativo del artículo mil quinientos cuatro del reiterado Código (no obstante tratarse de un contrato de compraventa), efectuando el requerimiento que el mismo determina, diligencia que naturalmente debe practicarse previamente a la presentación de la demanda en la que se ejercite la acción competente, es indudable que esta, no puede prosperar por la falta de aquel requisito taxativamente señalado en la nombrada disposición legal, sin que pueda excusar la práctica de dicho requisito notarial o judicial, la alegación y de que por dirigirse la demanda contra menores de edad no sea preciso el acto de conciliación, ya que tal precepto es puramente de orden rituario y con finalidad y alcance distinto al requerimiento prevenido en el prenombrado Código, norma de carácter sustantivo, y de fecha posterior a la Ley de tramitación civil.—Considerando: Que los razonamientos precedentes obligan a desestimar la indicada demanda y como consecuencia a revocar la sentencia recurrida.—Considerando en orden a la condena de costas, que las actuaciones

del juicio, no denotan que los contendientes hayan procedido con temeridad o mala fé, por lo que, no procede hacer expresa imposición de ellas ni en primera instancia ni en este recurso.—Vistas las disposiciones legales citadas y sus concordantes y los artículos trescientos cincuenta y nueve y trescientos setenta y dos de la apuntada ley Rituaria.—Fallamos: Que con revocación de la mencionada sentencia recurrida que en diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno dictó el Juez de primera instancia de Manacor en el juicio de que el presente Rollo dimana debemos declarar y declaramos, no haber lugar a la demanda originaria de dicho juicio, interpuesta por el procurador D. Miguel Ferrer Serra a nombre de D. Juan Ribot Darder, contra D.^a Margarita Alomar Ramis como madre y legítima representante de sus hijos menores Mateo y Catalina Torrelló Alomar y a la vez en concepto propio si resultara ser heredera de su marido D. Antonio Torrelló Font todos en concepto de sucesores legales del mismo; a cuyos demandados debemos absolver y absolvemos en dicha demanda; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes, en ninguna de ambas instancias. Y firme que sea la presente sentencia públíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los fines legales procedentes.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de Justicia de esta Audiencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Anselmo Gil de Tejada.—Mariano J. de Audia.—Francisco Bonilla.—E. Piquer y Arilla.—Pedro Andreu.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública del mismo día de su fecha por el Sr. Magistrado Ponente D. Evaristo Piquer y Arilla de que certifico en Palma a treinta junio de mil novecientos treinta y dos.—José González.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en cumplimiento de lo mandado en la Sala y la firman en Palma a catorce de julio de mil novecientos treinta y dos.—José González Mora.

Núm. 1626

Don Miguel Servera Munar, Juez municipal de Montuiri, Baleares.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en el juicio, verbal, hoy ejecución de sentencia, instado por Juan Más Cerdá, como representante de su esposa Sebastiana Sampol contra Margarita Munar Bauzá, se sacan a pública subasta por término de veinte días, y bajo las condiciones que se dirán, las fincas siguientes:

1.^a Una pieza de tierra, situada en este término, llamada Son Monjo, con una caseta, de cabida tres cuartos, igual a 53 áreas 27 centiáreas, linda por Norte con tierras de Juana Cerdá, al Este camino, Sur con las de Jaime Verger y Oeste otras de Rafael Ribas, justipreciada en mil quinientas pesetas.

Está afecta a una hipoteca a favor de Gabriel Martorell Pou, en seguridad de un préstamo gratuito, respondiendo dicha finca de quinientas pesetas de capital y de ciento cincuenta por costas.

2.^a Otra pieza de tierra en este mismo término, denominada Son Comellas o Son Barceló, de dos cuartos de extensión, o sean 35 áreas, 51 centiáreas, linda por Norte con tierras de la misma, Sur y Este camino y al Oeste con tierras de Rafael Ribas, valorada en quinientas pesetas.

3.^a Otra pieza de tierra, vecina de Son Miró, en este dicho término, de cabida dos cuartos, igual a 35 áreas 51 centiáreas, linda por norte con tierras de Antonio Mesquida, Sur Benito Bauzá, Este Miguel (a) Còvos y Oeste Jaime Bauzá, justipreciada en trescientas pesetas.

Está afecta al Censo de diez pesetas, cada año, a D. Antonio Puigserver, de quien es tenida en alodio.

A la Hipoteca a favor de Gabriel Martorell Pou, respondiendo dicha finca en doscientas cincuenta pesetas de capital y de cien pesetas para costas.

Condiciones de subasta

1.^a El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de agosto próximo a las 9.

2.^a Deberá todo licitador depositar en mesa del Juzgado previamente el diez por ciento del justiprecio de las fincas.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de su avalúo.

4.^a Serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes en derecho.

5.^a Se advierte que no se han presentado los títulos de propiedad y los compradores tendrán que conformarse con los documentos que obran en autos.

Dado en Montuiri a catorce de julio de mil novecientos treinta y dos.—Miguel Servera.—Antonio Sampol, Secretario.

Núm. 1621

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Necesitando adquirir este Parque el día 5 de agosto próximo los artículos y efectos que se detallan a continuación, se hace presente por medio de este anuncio a los que tengan existencias de dichos artículos y efectos para que puedan remitir notas de precios a este Establecimiento en horas de oficina, acompañando muestras y último recibo de la contribución industrial.

Artículos y efectos que se citan

Sosa, 40 kilogramos.

Jabón común 50 id.

Manteles para pan en masa 12.

Cestos de mimbre y caña 6.

Palas de madera para hornos 4.

Palma 14 julio de 1932.—El Presidente, del Tribunal, José Casasnovas Durán.

Núm. 1618

COMISION DE COMPRAS DEL HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación necesarios al Hospital Militar de esta Plaza durante el mes de agosto próximo, cuyo acto tendrá lugar el día 27 del actual a las doce horas en la Comandancia Militar de esta Plaza.

Los vendedores presentarán las ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de once a trece.

Artículos que se citan

40 kilos de judías blancas; 50 quintales métricos de leña; 100 kilos de jabón común; carne limpia; biftec; hueso de vaca; sesos; huevos; jamón; tocino; patatas; leche de vacas y condensada; queso tierno y seco; pasta para sopa; frutas; vino; etc. lo que se necesite para el consumo.

Mahón 11 de julio de 1932.—El Teniente de Intendencia Secretario, Venceslao N.....—V.º B.º—El General Presidente, (ilegible).

Núm. 1617

UNIVERSIDAD DE BARCELONA SECRETARIA GENERAL

Matricula de Enseñanza no oficial

Conforme con las disposiciones vigentes desde el día 1.º de agosto próximo, al 31 del mismo mes, en sus días lectivos, queda abierta la matrícula para los alumnos que deseen examinarse de asignaturas de las Facultades establecidas en este Centro.

Dicha matrícula se efectuará en las Secretarías de las respectivas Facultades a las horas de despacho público fijadas en los tablones de anuncios de las mismas.

En la portería de cada Facultad podrán proporcionarse los alumnos gratuitamente los impresos necesarios para solicitar su inscripción. Para realizarla, es necesaria la exhibición del carnet de identidad escolar, que se expide en esta Secretaría general.

Los alumnos abonarán en concepto de derechos de inscripción, formación de expediente y académicos las cantidades que prescriben las disposiciones vigentes y cuyo detalle y forma de efectuar dicho abono estará expuesto al público en los tablones de anuncios de las respectivas Secretarías.

En el acto de la matrícula deberá acreditarse por medio de los documentos correspondientes: 1.º la edad; 2.º el haber sido revacunado y 3.º para los que comienzan sus estudios tener aprobados los ejercicios de reválida del Bachillerato Universitario, Sección de Ciencias para las Facultades de Medicina, Farmacia y Ciencias, y Sección de Letras para las de Derecho y Filosofía y Letras.

Los alumnos al formalizar sus matrículas

deberán tener en cuenta lo dispuesto en los R. D. de 25 de agosto de 1926, 11 de septiembre de 1926, 23 de mayo de 1927 y demás disposiciones concordantes.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 11 de julio de 1932.—El Secretario general accidental, (ilegible).

Núm. 1512

CONTRIBUCION URBANA

Presupuestos 1926 al 1931

Don Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones de la ciudad de Lluchmayor, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 10 de abril de 1930 he dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores contra los cuales se continúa este procedimiento, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procedáse inmediatamente a la traba de los bienes de los mismos, en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

Núm. 295, Pedro Obrador Tomás y Margarita Vidal Socias.

Una casa situada en este término señalada con el número 73 de la calle de Campos linda por la derecha con casa y corral de Antonia A. Salvá por la izquierda con la de Antonia Ana Noguera y por el fondo con tierra de los Herederos de Mateo Ginard, justipreciada en 875 pesetas.

Así pues, se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

En Lluchmayor a 20 de junio de 1932.—Sebastián Ramiro.

CONTRIBUCION RUSTICA

Años de 1924-25 al 1931

Don Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Algaida, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y periodo expresados, he dictado con fecha veintidos de junio de mil novecientos treinta y dos la siguiente

«Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Señor Juez municipal de esta localidad el día 21 de julio de 1932 a las diez horas en el local que ocupa el Juzgado municipal de la misma calle según dispone el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, anterior siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos, costas y gastos causados y que se causen.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del art.º 114 del vigente Estatuto.

1.º Que los bienes trabados y a cuya

enajenación se ha de proceder expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores y nombres, situación y cabida de las fincas embargadas que se ponen a la venta.

Número 1610, Antonio Valls. Una pieza de tierra denominada «Rafalet» o «Tencat Prim» de cabida; una cuarterada, un seis destres, que linda por Norte con las de Isabel María Rigo Pol, por las de Damián Vanrell, al Este con Guillermo Vanrell (a) Sant y con camino establecidos.—Cobro de la misma 156'20 pesetas para la subasta 142'00 pesetas.

2.º Que los deudores o sus bienes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas en el momento de celebrarse la subasta, dando el principal, recargos, y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en la oficina hasta el día de la celebración del acto, y que los licitadores conformarse con ellos y no tener derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por ciento del valor líquido de los bienes que se rematarán.

5.º Que es obligación del licitador entregar en el acto la diferencia de importe del depósito constituido de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no se realiza la venta por negarse el licitador a la entrega del precio de la subasta decretará la pérdida del depósito ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Algaida a 23 de junio de 1932.—El Recaudador, Sebastián Ramiro.

CONTRIBUCION RUSTICA

Presupuestos del 1924-25 al 1931

Don Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Algaida, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos sin que conste en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 10 de junio de 1932, he dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Vanrell los descubiertos que se le tienen registrados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Señor Juez municipal de esta localidad el día 20 de julio de 1932, a las diez horas en el local que ocupa el Juzgado municipal según dispone el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, anterior siendo posturas admisibles las que cubran el principal, recargos, costas y gastos causados y que se causen.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En Algaida a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Recaudador Ejecutivo, Sebastián Ramiro.

Núm. 1624

Eléctrica Popular de Porreres

Estando en liquidación la sociedad Anónima la Eléctrica Popular de Porreres, la Comisión Liquidadora acuerda conceder un plazo de 15 días para que los accionistas pasen a cobrar las acciones que les corresponden y al mismo tiempo a los acreedores de la misma, pasando a los plazos que quedan anulados los créditos y acciones sin derecho a reclamación.

Domicilio: Caja Rural de Porreres, Hospital 5.—La Comisión.